

REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL / FUNCIONARIO INTERINO DE LA COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA



Art. 1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Los contratos temporales o nombramientos interinos en puestos de trabajo de esta Comarca, se realizarán a través de las bolsas de trabajo constituidas al efecto conforme a los criterios y normas de funcionamiento, que se exponen a continuación.

Para la selección del personal temporal se formalizarán bolsas de empleo teniendo en cuenta los resultados de los procesos selectivos realizados en la Entidad para la misma categoría profesional o ,en su defecto, mediante convocatoria pública expresamente diseñada al efecto, que deberán ajustarse en su funcionamiento a las normas establecidas .

En el supuesto de que se realice una convocatoria pública específica, las correspondientes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y especificarán el procedimiento de selección, la vigencia, renovación y prórroga, en su caso.

Cuando en una bolsa de empleo no queden candidatos «disponibles», haya finalizado su vigencia, en tanto se convoca una nueva, o ésta no exista, se realizará convocatoria específica para la selección del personal temporal que resulte preciso, salvo en casos de urgente e inaplazable necesidad, previo informe en tal sentido del Jefe del Servicio correspondiente, en los que podrá realizarse convocatoria pública a través de la sede electrónica de la que se dará cuenta al Instituto Aragonés de Empleo para que informe a los demandantes que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del correspondiente puesto. En función del perfil de los puestos a cubrir así como del número y duración previsible de los nombramientos, se podrá solicitar varios aspirantes por puesto al objeto de realizar una selección mediante concurso y/o pruebas selectivas.

Cuando se prevea que la situación de una bolsa de empleo con aspirantes «no disponibles» pueda prolongarse y sea previsible la necesidad de realizar contratos temporales o nombramientos interinos, se podrá realizar una bolsa de empleo complementaria a través de convocatoria pública a través de la sede electrónica de la que se dará cuenta al Instituto Aragonés de Empleo para que informe a los demandantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los correspondientes puestos.

Para la constitución de dicha bolsa complementaria se realizará procedimiento de selección que incluirá uno o varias pruebas e incluirá concurso de méritos.

Se proporcionará al Comité de Empresa o Delegado/s de Personal una copia de cada uno de los contratos formalizados para personal temporal, en la que se omitirán aquellos datos personales sobre los que haya reserva legal.

El citado personal se seleccionará previa publicidad en los medios de comunicación de ámbito local o comarcal y una vez informada la Comisión Paritaria (Sindicatos-Corporación) para cada tipo de personal, al objeto de valorar la experiencia e idoneidad de los solicitantes, con arreglo al baremo establecido en este reglamento y/o pruebas realizadas al efecto.

También se formarán bolsas de trabajo de cualquier categoría profesional como consecuencia de un proceso selectivo para acceso a la función pública o a personal laboral fijo, de acuerdo con lo regulado en las bases generales y específicas para la selección del personal correspondiente. En este caso sólo se aplicarán a estas bolsas las normas de funcionamiento contempladas en este reglamento, pero no las de constitución de la bolsa.

#### Art. 2 INCOMPATIBILIDADES.

Durante el desempeño temporal en que se esté cubriendo la plaza será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

#### Art. 3 RETRIBUCIONES.

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado, siempre que dicha sustitución corresponda a un puesto de trabajo catalogado.

#### Art. 4 VINCULACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

El personal contratado temporalmente mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido contratado.

#### Art. 5 CARÁCTER TEMPORAL.

La vinculación temporal a la Comarca de La Litera/La Llitera no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

#### Art. 6 RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El régimen de prestación de servicios será según el puesto de trabajo para el cual haya sido contratado.

#### Art. 7 REQUISITOS COMUNES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA TODAS LAS CATEGORÍAS.

Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la ley 17/1993 de 23 de diciembre que regula esta materia, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre.

En caso de contratos laborales, podrán participar además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, todo ello de acuerdo con el Art. 10 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social".

Tener cumplidos dieciséis años de edad.

No encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de la Seguridad Social.

Estar en posesión de la titulación correspondiente para cada categoría que se aportará en el momento de la solicitud, de conformidad con la normativa vigente.

GRUPO A: Subdividido en A1 y A2 se exigirá para el acceso lo previsto en el art 76 del EBEP.

GRUPO B Para el acceso se exigirá lo establecido en el art. 76 del EBEP.

GRUPO C1: Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

GRUPO C2: Título de Graduado en ESO, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

AGRUPACION PROFESIONAL ( ANTIGUO GRUPO E: Certificado de escolaridad o equivalente.

No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones en los respectivos puestos de trabajo.

Quienes tengan la condición de minusválidos, deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de las correspondientes convocatorias, mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social del minusválido. En otro caso no serán admitidos a la bolsa de trabajo.

No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de Abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

Art. 8 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

Inscripción en la bolsa de trabajo:

El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de diez días naturales desde el siguiente a la publicación de cada convocatoria de bolsa en el tablón de anuncios de La Comarca de La Litera/La Llitera y en su página web.

Transcurrido un año, desde la aprobación de la Bolsa correspondiente a cada categoría, podrá solicitarse la incorporación a la misma de nuevos demandantes, a los cuales se les valorará los méritos y titulaciones aportadas.

Notificación:

Iniciado el proceso de formación de la bolsa, todas las notificaciones se practicarán únicamente en el tablón municipal de anuncios y página web.

Exclusión por falsedad:

La consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por los solicitantes, conllevará a la exclusión de la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

Art. 9 DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA INSTANCIA.

Junto con la instancia, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

Documentación acreditativa de la titulación que les habilita para el desempeño del puesto de trabajo que solicitan.

Documentación acreditativa de los méritos que el solicitante hace valer, de acuerdo con el baremo.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Para extranjeros, documento NIE (Número de identificación de Extranjero) o pasaporte y documentación que acredite el permiso de residencia y de posibilidad de acceder al mercado laboral sin limitaciones, en España.

Cualquier otro documento que se solicite en la bolsa específica creada al efecto.

Art. 10 PUBLICACIÓN.

Una vez confeccionada la lista nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación asignada y, en su caso el motivo de exclusión, se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comarca durante un plazo de 5 días, transcurridos los cuales pasarán a ser listados definitivos, tras subsanar o no, cualquier impugnación que se hubiera producido.

Art. 11 COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los miembros que a continuación se detallan, con el mismo número de suplentes.

Titulares

Secretario de la Comarca  
Técnico de Administración General

Responsable área de Acción Social  
Responsable área de Residuos  
Administrativo de recursos Humanos



Suplentes: Serán designados por Resolución de la Presidencia.

Por la concurrencia a las distintas sesiones que celebre la comisión no se devengarán asistencias cuando consista sólo en baremación de méritos y no se realicen pruebas de selección. (Art. 29 del RD 462/2002, de 24 de mayo).

Así mismo podrán asistir a la Comisión de valoración, con voz y sin voto, un representante del Comité de empresa y otro de La Comarca.

#### Art. 12 CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Las distintas bolsas de trabajo se formarán a partir de una convocatoria realizada al efecto, con arreglo a la baremación establecida en este reglamento y/o pruebas realizadas, cuyo resultado dará lugar a un orden de puntuación.

También se formarán bolsas de trabajo de cualquier categoría profesional como consecuencia de un proceso de selección (oposición, concurso o concurso-oposición), de acuerdo con sus bases generales y específicas.

La constitución de una bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de ambos procedimientos, supondrá la anulación de la existente.

#### ART. 13 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO

1.- El orden de los integrantes de las bolsas de trabajo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso de las correspondientes pruebas de selección, teniendo prioridad los que hayan superado mayor número de pruebas y, en igualdad de condiciones, la mayor puntuación total.

En el supuesto de que se produzcan empates, éstos se dirimirán por sorteo.

En aquellas categorías profesionales en las que sea posible que se ofrezcan contratos temporales o nombramientos interinos para distintos centros de trabajo de la Corporación, los aspirantes, cuando se constituya la correspondiente bolsa, manifestarán su opción de que les sean ofrecidos todos o algunos de dichos centros, opción que se mantendrá durante toda la vigencia de la

bolsa.

Asimismo, en el momento de constitución de dicha bolsa, los componentes deberán comunicar el/los teléfono/s de contacto. Y correo electrónico. Cualquier variación en dichos datos deberán comunicarla a la Sección de Recursos Humanos durante la vigencia de la bolsa.

2. A medida que se produzcan las necesidades, se comunicarán telefónicamente a los integrantes de la bolsa de trabajo, según el orden que ocupen en la bolsa, quedando constancia por escrito del orden de las llamadas realizadas, la hora y el número de contacto. En el supuesto de que se precise más de un contrato o nombramiento, se ofrecerán a los aspirantes por orden de puntuación en bolsa.

3.- Los integrantes de la bolsa de trabajo a los que se les oferten contratos o nombramientos deberán manifestar su opción a la mayor brevedad, estableciéndose un plazo que finalizará a las 14,00 horas del día laborable siguiente a ser requerido.

En caso de necesidad de contratación urgente, se deberá dar respuesta inmediata y en caso contrario se llamará a la siguiente y así sucesivamente hasta que alguien de conformidad a la misma.

4.- Cuando sea un familiar o persona distinta al integrante de la bolsa el que conteste al requerimiento telefónico, se entenderá responsable de notificar la oferta de trabajo, quien deberá contestar en el mismo plazo que el establecido en el párrafo anterior.

5.- Los integrantes de la bolsa de trabajo que renuncien a las ofertas de contratos temporales o nombramientos interinos realizadas por esta Corporación se penalizarán con 6 meses de exclusión de la misma salvo en los siguientes supuestos:

Por encontrarse prestando servicio en una administración pública, empresa pública o privada.

En este supuesto el interesado deberá aportar justificante de dicho extremo en el plazo de 5 días laborales, a contar desde la comunicación de la oferta de trabajo, penalizándose con seis meses de exclusión si no lo cumple en dicho plazo.

El aspirante quedará en la bolsa de trabajo como «no disponible» hasta la fecha que conste en el indicado justificante como fecha de finalización de contrato o nombramiento, pasando a partir de dicha fecha a ocupar el orden inicial que le corresponde en la bolsa.

En aquellos casos en que el contrato o nombramiento con otra empresa

o entidad no conste fecha de finalización, el interesado quedará en la bolsa de trabajo como «no disponible» hasta que justifique su cese en la empresa o entidad en la que preste servicio. Dicha justificación deberá presentarla en la Entidad Comarcal en el plazo de 3 días laborales desde su cese, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo.

Por enfermedad que le impida el desempeño del puesto de trabajo.

En este supuesto el interesado deberá justificar, mediante informe médico, tal extremo en el plazo de 5 días laborales, a contar desde la comunicación de la oferta de trabajo, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo.

El interesado quedará en la bolsa de trabajo como «no disponible» hasta que justifique el alta médica, que deberá presentar en la Corporación en el plazo de 5 días laborales desde que se produzca, penalizándose con seis meses de exclusión si no cumple dicho plazo

Haber aceptado otra oferta de trabajo en otra empresa o entidad, sin que todavía se haya iniciado la relación laboral o funcionarial y que dicho inicio esté previsto en un plazo máximo de quince días naturales.

En este supuesto se seguirán los mismos criterios de justificación de trabajo y cese que lo establecido en el apartado a) entendiéndose que el plazo de presentación del justificante de trabajo comienza a contar desde el inicio de la relación laboral o funcionarial.

6.- Cuando un contratado laboral temporal o funcionario interino, integrante de una bolsa de trabajo, interrumpa voluntariamente su contrato o nombramiento en esta Comarca, será penalizado con 6 meses de exclusión de la bolsa.

7.- En el supuesto de que un contratado laboral o funcionario interino cese en la Corporación como consecuencia de un expediente disciplinario dejará de formar parte de la correspondiente bolsa de empleo.

8.- Los integrantes de una bolsa de empleo, el Delegado de Personal o Comité de Empresa, y los responsables de las/los Secciones/Servicios podrán solicitar en cualquier momento información sobre el lugar que ocupan en dicha bolsa, teniendo en cuenta los contratos y nombramientos que se hayan formalizado y las penalizaciones realizadas.

Una persona puede estar inscrita en varias bolsas de trabajo

simultáneamente.

Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría.

La renuncia o la no finalización de un contrato en el plazo establecido por causas imputables al trabajador, supondrá la penalización por seis meses, periodo en el que quedará excluida de la Bolsa correspondiente. Asimismo, una nueva renuncia supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

Los periodos de prueba serán acordes con la legislación vigente.

Los contratos o nombramientos de interinidad por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, y que por cualquier circunstancia dicho puesto se convierta en vacante en la plantilla de esta Comarca, continuará ocupándola el mismo trabajador previo cambio del contrato a interinidad, hasta que sea cubierto por la correspondiente oferta de empleo público, o se amortice dicha plaza.

A la persona que se le llame para un contrato de trabajo, dispondrá de tres días hábiles, o lo más pronto posible según la urgencia de la contratación, para presentarse en el servicio de personal de la Comarca. En el supuesto de no comparecer, se entenderá que renuncia al mismo y por tanto se le aplicara lo previsto en el presente Reglamento.

Cualquier circunstancia anómala no contemplada en este reglamento, deberá ser resuelta por la Comisión Paritaria.

#### Art. 14 BAREMO GENERAL DE MÉRITOS

##### Pruebas selectivas

- a) Haber superado todos los ejercicios en la Fase de oposición de la última convocatoria, sin haber obtenido plaza: 20 puntos.
- b) Por Haber superado cada ejercicio de la fase de oposición 6 puntos/por ejercicio. Hasta un máximo de 12 puntos
- c) Haber superado las pruebas establecidas en la convocatoria específica para la formación de Bolsas de Trabajo: 4 puntos.

##### Servicios prestados:

Los servicios prestados se valorarán por cada mes completo

trabajado, de la siguiente forma:

En Comarcas y en la misma categoría en la que se solicite empleo temporal: 0,45 puntos.

En otras Administraciones públicas y en la misma categoría en la que se solicite empleo temporal: 0,225 puntos.

En Instituciones o empresas privadas y en la misma categoría en la que se solicita empleo temporal: 0,12 puntos.

En el caso de que el periodo de trabajo sea inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose como un mes de 30 días.

La puntuación máxima obtenida en este apartado podrá ser de 15 puntos.

#### Cursos:

La acreditación de los cursos se hará mediante fotocopia del título oficial o certificado emitido el órgano titular, los originales de los mismos serán requeridos con carácter previo a la contratación.

1. Créditos (ECTS) impartidos por Universidades y cursos impartidos por centros oficiales o concertados que se encuentren incluidos en los acuerdos de formación continua de las administraciones públicas. Todos los cursos y créditos han de estar directamente relacionados con las tareas a desarrollar en la categoría para la cual se solicita la incorporación a la bolsa:

Duración del curso en horas	Asistencia Puntos	Aprovechamiento/superación Puntos
<10	0.025	0.05
10-19	0.05	0.1
20-49	0.125	0.25
50-99	0.25	0.5
100-199	0.375	0.75
> de 200	0.5	1

Cuando en el certificado de méritos conste " superación del curso " se le aplicará la baremación como " aprovechamiento y si no consta nada, se le baremara como " Asistencia "del curso.

En el caso de Cursos impartidos on-line, la puntuación

asignada será del 60 % de la asignada como asistencia a los cursos presenciales.

La puntuación máximo que se podrá otorgar por cursos será de 10 puntos



Titulaciones:

Las titulaciones superiores a las exigidas para la provisión de puestos de trabajo se podrán valorar de acuerdo con los criterios y la puntuación asignada en la bases específicas para la creación de la bolsa, con un máximo de 5 puntos.

### Empates

En el caso de producirse un empate en las puntuación total de dos aspirantes, se establecen las siguientes prioridades:

1. Preferencia el que haya superado todos los ejercicios de una oposición.
2. Preferencia el de mayor experiencia en el servicio de La Comarca de La Litera/La Llitera.
3. Preferencia el que haya superado dos ejercicios de la oposición.
4. Preferencia el que haya superado un ejercicio de la oposición.
5. Preferencia el de mayores méritos de formación.
6. Preferencia el de mayor titulación.

INFORMADO. Por la Comisión paritaria en sesión celebrada el 15 de Abril de 2014, fue informado favorablemente por unanimidad de las partes.



Binéfar a 16 de Abril de 2014

El Secretario

Fdo. Fernando Lázaro García